

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 690

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : HENRY EDINSON ANGEL VANEGAS
RADICACION : 76 001 4003 021 2012 00836 00

Vista la solicitud que antecede y en virtud de lo dispuesto en el art. 593 del C.G.P.,
el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada HENRY EDINSON ANGEL VANEGAS, con c.c. 16.650.952, en el BANCO ITAU.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$45.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico del abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON, juridico@cpsabogados.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 01-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b210c602b55ebc4fe93d3c3610852dee40d8faa786a735dd4e95b98130b69df1**

Documento generado en 25/02/2022 02:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 677

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRECIMIENTO SOLIDARIO –
: COOPCRESCOL
DEMANDADO : PIEDAD LUCIA MENDOZA PADILLA
RADICACION : 76 001 4003 031 2018 00376 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que no se encuentra plena identificado el proceso al que deba dirigirse la solicitud de embargo de remanentes,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NO ACCEDER a lo solicitado por la parte actora, teniendo en cuenta que debe indicarse la radicación del proceso al que se dirige la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 01-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20523947307ea42baf66881a0862db056378f8372bb1ec86510bfef4aa4b862**

Documento generado en 25/02/2022 02:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 693

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUIS GONZALO CRIOLLO TIPAN
DEMANDADO : NESTOR JAIRO ERAZO – VIVIANA ANDREA BANGUERO ZAPATA
RADICACION : 76 001 4003 020 2012 00464 00

Vista la solicitud que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR a EMCALI EICE ESP, a fin de que se sirva informar, el estado actual del proceso que por jurisdicción coactiva inició contra el señor NESTOR JAIRO ERAZO, identificado con cédula 94.064.231, en virtud a la solicitud de remanentes elevada dentro del presente proceso, comunicada a ustedes mediante el oficio N°. 1942 de fecha 27 de mayo de 2013, providencia del Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, la cual surtió efectos.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico del abogado LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE, liquincal@hotmail.com, para su diligenciamiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4a017392163e7c0708fb8a4c4f9e0843c4fd899431a48401259d690117167a**

Documento generado en 25/02/2022 02:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0714

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :IMPORINOX
DEMANDADO :ALFREDO LEZAMA
RADICACION :76001-40-03-033 2015 00106 00

Solicita el demandante que se compulse copia a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que investigue la actuación surtida por la Señora LUZ DARY BARA JIMENEZ como Subdirectora del Departamento Administrativo – Subdirección de Tesorería y Rentas del Santiago de Cali.

Al respecto de la petición se advierte al actor que las acciones de orden penal o disciplinario que pretenda contra la funcionaria de la Alcaldía las debe entablar de manera directa ante la entidad pertinente, escenario donde con la prueba que aporte se resolverá sobre lo pretendido, pues no corresponde a la acción ejecutiva dicho asunto.

Se solicitará a la Subdirección de Tesorería y Rentas del municipio de Santiago de Cali – Subdirección del Departamento Administrativo – Alcaldía de Cali, que de manera inmediata informe sobre la aplicación de la medida de embargo de remanentes que le pudieran quedar a **ALFREDO LEZAMA c.c. 14.239930** dentro de proceso por **JURIDICION COACTIVA que le adelanta la TESORERIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** donde se encuentra embargado inmueble con matrícula inmobiliaria **370-84769**, que le fue comunicada mediante Oficio 685 de 7 de abril de 2015 del **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** librado en proceso **76001-40-03-033 2015 00106 00 EJECUTIVO de IMPORINOX contra ALFREDO LEZAMA** que actualmente se adelanta en este Despacho; así mismo se le solicita que certifique sobre el estado de ese asunto. Por tanto se,

RESUELVE:

PRIMERO. Negar la solicitud del demandante por la razón expuesta.

SEGUNDO. OFICIAR a la **ALCALDIA DE CALI - Subdirección de Tesorería y Rentas del municipio de Santiago de Cali – Subdirección del Departamento Administrativo**, para que de manera inmediata informe sobre la aplicación de la medida de embargo de remanentes que le pudieran quedar a **ALFREDO LEZAMA c.c. 14.239930** dentro de proceso por **JURIDICION COACTIVA que le adelanta la TESORERIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** donde se encuentra embargado inmueble con matrícula inmobiliaria **370-84769**, que le fue comunicada mediante Oficio 685 de 7 de abril de 2015 del **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** librado en proceso **76001-40-03-033 2015 00106 00 EJECUTIVO de IMPORINOX** contra **ALFREDO LEZAMA** que actualmente se adelanta en este Despacho; así mismo se le solicita que certifique sobre el estado de ese asunto.

POR SECRETARIA, remítase la comunicación a la entidad **ALCALDIA DE CALI - Subdirección de Tesorería y Rentas del municipio de Santiago de Cali – Subdirección del Departamento Administrativo** y al demandante a su correo electrónico gescoasesores@yahoo.es. DÉJESE constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 01-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca740632caf203cda85c183f97bdf7cb79c897e4d767468600e39b3cabb1fca5**
Documento generado en 25/02/2022 01:20:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 718

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO : LEONARDO JERZAN CHAPARRO C.C. 79.256.196 Y
LUZ ELENA BOTERO LOPEZ C.C. 66.676.471
RADICACION :76 001 4003 024 2011 00890 00

Se recibe comunicación dirigida a la Oficina Judicial donde se incorpora el Oficio No. 3895 de 11 de septiembre de 2019, del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que informó la apertura de la **LIQUIDACION PATRIMONIAL de LUZ ELENA BOTERO LOPEZ** radicación 008-2019-00046-00, que allí se adelanta, y copia del auto No. 005 de 21 de enero de 2022 que da continuación al trámite.

Este despacho por auto No. 5364 de 24 de septiembre de 2019, atendiendo la comunicación de apertura de la mencionada liquidación patrimonial dispuso el levantamiento de medidas decretadas sobre los bienes de **LUZ ELENA BOTERO LOPEZ** para dejarlas a su disposición, y la remisión de copias del proceso con certificación del estado del proceso para su incorporación al proceso, de manera que se agregara la comunicación mencionada para que conste.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. AGREGAR a los autos la comunicación enviada por el **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que contiene auto No. 005 de 21 de enero de 2022 que da continuación de la liquidación de **LUZ ELENA BOTERO LOPEZ** radicación **008-2019-00046-00** para que conste.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 01-03-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d9138b0ab424a56c716af66e3a6b37549e1dd3483e4d2ae97f05a76ad36994**

Documento generado en 25/02/2022 01:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 721

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :JOSE EDILBERTO MINA ZUÑIGA
RADICACION :760014003 022 2011 00207 00

Se aporta liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 01-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **4acb1111d8dbbfe8b19ad8cd9964c587c4aac4e2f3ebb33e3d4ca2fdb4c0270**

Documento generado en 25/02/2022 01:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0716

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :YESID MORALES IBARRA c.c.
RADICACION :76 001 4003 028 2010 01046 00

Se aporta liquidación del crédito actualizada.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 01-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **01ed267490d24e14008ba43468f057145607a6bb5ddc84398175e41f36ca7e65**

Documento generado en 25/02/2022 01:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0707

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO :PABLO EMILIO LOPEZ AGUDELO C.C. 8.471.479
RADICACION :76 001 4003 019 2012 00388 00

Se aporta liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. POR SECRETARIA, dese traslado de la ACTUALIZACIÓN de liquidación del crédito allegada por el demandante

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 01-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be56e22f78cea20daa1e53af5166dea04f8841351100a1cfd4832c6f08a5122**

Documento generado en 25/02/2022 01:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0704
PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. BIENCO S.A. INC
DEMANDADO :JAHERSON RIASCOS GRUESO C.C. 14476006
RADICACION :760014003 025 2018 00175 00

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. BIENCO S.A. INC** contra **JAHERSON RIASCOS GRUESO C.C. 14.476.006** por pago de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del(a) demandado(a).

Embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier título posea el ejecutado en las entidades bancarias y financieras

Oficio No. 1056 de 10 de abril de 2018 del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, HELMBANK, CITIBANK COLOMBIA, AV VILLAS, COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA Y FINANDINA

Ejecutoriado este auto por secretaria remítase los respectivos oficios a las entidades financieras.
No se encontraron títulos para este asunto.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior

Fecha: 01-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a13fe534ef6bfc06bf5a4b0c3b45bf83a2a32691e896dfebf3d9865416d9e2a**
Documento generado en 25/02/2022 01:20:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 705

PROCESO

:EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE

**:SULIBRANZA LTDA ahora SULIBRANZA SERVIMOS SAS Nit.
830.129.038-6**

DEMANDADO

:OSCAR SARRIA ESQUIVEL C.C 16.600.562

RADICACION

:76 001 4003 021 2012 00228 00

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación. Solicita la entrega de títulos retenidos para el proceso, al demandante **por \$4.829.635,00 M/CTE**. Los excedentes de ese valor deben devolverse al demandado.

Se verifica la existencia de depósitos en la cuenta única judicial **\$4.704.899,00 M/CTE**; y en la cuenta del Juzgado existen retenciones por **\$287.752,00 M/CTE**.

De acuerdo con esto es procedente acceder a lo pedido, entregando los dineros solicitados al demandante.

Sobre los dineros que se encuentran en la cuenta del Juzgado se dispone crear y trasladar el proceso 76001-40-03-021 2012 00228 00 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial, de no haberse cumplido esta actuación con anterioridad, ordenando la asociación de títulos reactivados y se dispondrá la entrega de los mismos a las partes.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. CREAR O TRASLADAR, el proceso No. **76001-40-03-021 2012 00228 00** a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial, de no haberse cumplido esta actuación con anterioridad.

SEGUNDO. ASOCIAR, los títulos que a continuación se relacionan a la radicación **76001-40-03-021 2012 00228 00**.

469030002211389	830129038	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 133.727,00
469030002222312	830129038	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 154.025,00

23/02/2022 04:21 p. m.

Total Valor \$ 287.752,00

TERCERO. Cumplida la anterior orden, ENTREGAR al Representante Legal de **SULIBRANZA SERVIMOS SAS Nit. 830.129.038-6** la suma de **\$124.736,00 M/CTE**:

Para ello se procederá a efectuar el siguiente fraccionamiento:

469030002211389 17-05-2018 \$133.727,00 M/CTE

1. **\$124.736,00 M/CTE** para pagar a Representante Legal de **SULIBRANZA SERVIMOS SAS Nit. 830.129.038-6** la suma de **\$8.991,00 M/CTE** para devolver al demandado.

CUARTO. ENTREGAR al demandante Representante Legal de **SULIBRANZA SERVICIOS SAS Nit. 830.129.038-6**, la suma de **\$4.704.899,00 M/CTE**, que completa el valor solicitado por el demandante, representado en los siguientes títulos:

469030002557990	830 1290386	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 51.254,00
469030002561732	830 1290386	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2020	NO APLICA	\$ 170.169,00
469030002575106	830 1290386	SOCIEDAD SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	\$ 163.267,00
469030002575633	830 1290386	SOCIEDAD SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 163.267,00
469030002575660	830 1290386	SOCIEDAD SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 153.329,00
469030002575709	830 1290386	SOCIEDAD SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 163.267,00
469030002575765	830 1290386	SOCIEDAD SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 163.267,00
469030002575822	830 1290386	SOCIEDAD SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 153.329,00
469030002575844	830 1290386	SOCIEDAD SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 153.329,00
469030002575943	830 1290386	SOCIEDAD SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 153.329,00
469030002576053	830 1290386	SOCIEDAD SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 153.329,00
469030002576125	830 1290386	SOCIEDAD SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 234.463,00
469030002576273	830 1290386	SOCIEDAD SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 170.169,00
469030002588744	830 1290386	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 170.169,00
469030002598020	830 1290386	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	\$ 170.169,00
469030002601735	830 1290386	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 170.169,00
469030002613937	830 1290386	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	\$ 164.024,00
469030002621849	830 1290386	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2021	NO APLICA	\$ 164.024,00
469030002633423	830 1290386	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 164.024,00
469030002648722	830 1290386	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 164.024,00
469030002653896	830 1290386	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 164.024,00
469030002666985	830 1290386	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 276.224,00
469030002689919	830 1290386	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2021	NO APLICA	\$ 164.024,00
469030002701603	830 1290386	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 181.310,00
469030002714257	830 1290386	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2021	NO APLICA	\$ 181.310,00
469030002722461	830 1290386	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2021	NO APLICA	\$ 181.310,00
469030002733063	830 1290386	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 181.310,00
469030002742838	830 1290386	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 163.016,00

23/02/2022 04:13 p. m.

Total Valor \$ 4.704.899,00

QUINTO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **SULIBRANZA LTDA** ahora **SULIBRANZA SERVICIOS SAS Nit. 830.129.038-6** contra **OSCAR SARRIA ESQUIVEL C.C 16.600.562** por pago de la obligación.

SEXTO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del(a) demandado(a).

Embargo de la 5ª parte en lo que exceda del s.m.m.l.v que devenga el demandado	Oficio No. 1063 de 8 de mayo de 2012 a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL - de Cali.
Embargo de los dineros que el demandado posea en cuentas corrientes o por cualquier concepto en las entidades financieras	No se comunicó.

Ejecutoriado este auto por secretaria remítase los respectivos oficios al pagador de la Secretaria de Educación Municipal con copia a la parte demandada de existir correo.

6.1. DEVOLVER al demandado **OSCAR SARRIA ESQUIVEL C.C 16.600.562**, los dineros que corresponde al excedente del valor ordenado pagar para la terminación del proceso. A saber:

469030002222312	830129038	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 154.025,00
-----------------	-----------	---------------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

Igualmente, se le devolverá el título que surgirá del fraccionamiento ordenado en esta providencia por **\$8.991,00 M/CTE**, una vez se identifiquen los números asignados; y los que con posterioridad a esta providencia se lleguen a recibir.

SEPTIMO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial.

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 01-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ca77ae543bcc9de364c2e755e9fedf57d9411e6516bd37fc3b422c3177d6db**

Documento generado en 25/02/2022 01:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0720

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BETSY QUIJANO
DEMANDADO :FANNY MEDINA
RADICACION :760014003 023 2011 00808 00

Se aporta liquidación del crédito. Se observa que se encuentra en firme liquidación del crédito a 24 de julio de 2015 por \$2.437.235,98 M/CTE.

Solicita el demandante que se consulte sobre el estado del COMISORIO 112 de 17 de julio de 2017, librado para el secuestro del vehículo de placas **CBK 946**, de propiedad de **FANNY MEDINA SERNA**, radicado ante la **ALCALDIA DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI** el día **21 de noviembre de 2017**. Se observa que con anterioridad mediante Oficio No. **004-422** de 6 de marzo de 2019 se solicitó información en el mismo sentido a dicha entidad sin respuesta a la fecha, y se requerirá de nuevo atendiendo lo pedido por el actor.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO Único. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

SEGUNDO. OFICIAR a ALCALDIA DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, solicitándole que informe sobre el estado del DESPACHO COMISORIO 112 de 17 de julio de 2017, librado para el secuestro del vehículo de placas **CBK 946**, de propiedad de **FANNY MEDINA SERNA**, radicado ante esa entidad el día **21 de noviembre de 2017**.

POR SECRETARIA, remítase la comunicación al demandante a su correo electrónico de contacto, para que adelante su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 01-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c29d22b75278069361274b45cd1c51920add99d96ef3f5e2d274a6b68de7584**
Documento generado en 25/02/2022 01:20:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 733

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FUNDACION COOMEVA
DEMANDADO : ARQUITECTURA KAYROS S.A.S.
RADICACION : 76 001 4003 018 2017 00426 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la Abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con la c.c. 66.959.935 y t.p. 181.748 del C.S.J., en su calidad de apoderada Judicial de FUNDACION COOMEVA, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37dd22c0e2d3c3c06d0135a9f9e60823f7393420c5844fe82366db08e1b250f4**

Documento generado en 25/02/2022 02:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0675

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SISTEMCOBRO S.A.S. cesionaria de REFINANCIA S.A.
DEMANDADO : IVAN PUENTES
RADICACION : 76 001 4003 034 2014 00284 00

Vista la solicitud que antecede y en virtud de lo dispuesto en el art. 593 del C.G.P.,
el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada IVAN PUENTES, con c.c. 6.061.769, en el BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA, BANCO CREDIFINANCIERA.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$156.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de la abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, luzurregocg@hotmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 01-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4040b39fda3eab7198b83086643a2fec8fb65715730f29a354f91a36b4959c**

Documento generado en 25/02/2022 02:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0676

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S. cesionaria de
PA FC RF SOLUCIONES
DEMANDADO : JAMES ZAMORA GARCES
RADICACION : 76 001 4003 029 2015 00285 00

Vista la solicitud que antecede y en virtud de lo dispuesto en el art. 593 del C.G.P.,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada JAMES ZAMORA GARCES, con c.c. 1.130.610.070, en el BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA, BANCO CREDIFINANCIERA.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$82.500.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de la abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, luzurregocg@hotmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 01-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b782f23eb14a8b57f5e8862668dacce049a408812611a7ed2fcebae8b841c9b2**

Documento generado en 25/02/2022 02:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 626
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE GABRIEL IGNACIO OROZCO SAAVEDRA
DEMANDADO CM CONSTRUCCIONES MODULARES S.A.
RADICACION 76 001 40 03 030-2016-158 00

Se aporta liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. POR SECRETARIA, dese traslado de la ACTUALIZACION de liquidación del crédito allegada por el demandante

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 01-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2e26c681527e3be681c1a4ed3793d185a587399051a25704a63205d48a70b907**

Documento generado en 25/02/2022 01:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 671

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A. – CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
cesionario del FNG
DEMANDADO : LUZ DARY OREJUELA
RADICACION : 76 001 4003 035 2015 00801 00

Es allegado poder otorgado por el señor CARLOS MARIO OSORIO SOTO, en su calidad de apoderada general de CISA, sin que este acreditada su representación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Previo a dar trámite al poder que antecede, sírvase la parte interesada acreditar la existencia y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A o allegar el poder general que otorga facultades al señor Osorio Soto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 01-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409f5c93e9cbdfabc6644b1008084a33e63855b1ea1a807117ff1aa60e8dccdf**

Documento generado en 25/02/2022 02:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0728

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO : LUIS EDUARDO PEÑA MICOLTA
RADICACION : 76 001 4003 034 2015 00081 00

Comoquiera que fue inscrita la medida de embargo en el inmueble con folio de matrícula N°. 370-414338, ubicado en la CALLE 79 N°. 28E-5-32, BARRIO MOJICA II, por lo que, el Juzgado comisionará a la Alcaldía Municipal de Cali tal y como lo dispone el art. 37 y 38 del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONAR a la **Alcaldía Municipal de Cali** para que por sí mismo o cualquiera de sus dependencias lleve a cabo la diligencia de secuestro el inmueble con folio de matrícula N°. 370-414338, ubicado en la CALLE 79 N°. 28E-5-32, BARRIO MOJICA II, de propiedad del demandado LUIS EDUARDO PEÑA MICOLTA, con c.c. 14.471.715.

De igual manera se faculta al comisionado para que subcomisione, designe secuestre, y reemplace si es el caso, así mismo se fijan honorarios al secuestre en la suma de \$200.000.00 M/cte. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso y remítase copia de esta providencia.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del documento al correo electrónico de la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, correoseguro@e-entrega.co dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 01-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e349086a162b89d154097cba85c61d1265a4087e1540390d6fc5ed74dc6c07b5**

Documento generado en 25/02/2022 02:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0717
PROCESO :EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :DOUGLAS TORRES
RADICACION :76001-40-03-027-2009-00343-00

El proceso se encuentra terminado por Auto No. 87 de 14 de enero de 2019 notificado en estado No. 5 de 17 de enero de 2019, por aplicación del art. 317 numeral 2 del C.G.P.

Informa el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS, informa que el trámite de NEGOCIACION DE DEUDAS de DOUGLAS TORRES ESCOBAR culmino el 1 de febrero de 2022 cuando el JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI por auto de 8 de noviembre de 2021 declaro fundada la controversia relativa a la calidad de comerciante del deudor.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR a los autos la comunicación del CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS para que conste.

Regrese el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-03-2022, 8 am

**JORGE MUÑOZ
GUTIERREZ**

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76591bbdc7eadf115e246c0d11a4a5471050a993effe90b5c4e6a6dace873d4e**

Documento generado en 25/02/2022 01:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0726

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCOOMEVA
DEMANDADO :HAROLD ALVAREZ HOYOS
RADICACION :76 001 4003 003 2014 00972 00

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación. Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCOOMEVA** contra **HAROLD ALVAREZ HOYOS C.C. 6.421.491** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del(a) demandado(a).

Embargo de Los dineros que el demandado posea depositados en las entidades bancarias y financieras	Oficio No. CND/004/045/2022 de 17 de enero de 2022 a BANCO ITAU. Oficio No. 176/2014-00972 de 22 de enero de 2015 del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL a BANCO SANTANDER, CITIBANK, HELM BANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BBVA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO SANTANDER Oficio No. 04-1971 de 6 de septiembre de 2019 de este despacho a BANCO SANTANDER, CITIBANK, HELM BANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BBVA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO SANTANDER
Embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-407648 de propiedad del demandado	Oficio No. 177 de 22 de enero de 2015 del JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECUESTRE: PIEDAD BOHORQUE GRANADA – Calle 38 No. 65-71 tel. 3004917822

Ejecutoriado este auto por secretaria remítase los respectivos oficios a la parte demandada.

TERCERO. CREAR O TRASLADAR, el proceso No. **76001-40-03-003 2014 00972 00** a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial, de no haberse cumplido esta actuación con anterioridad.

CUARTO. ASOCIAR, los títulos que a continuación se relacionan a la radicación **76001-40-03-003 2014 00972 00**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001916189	9000000721	BANCOOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2016	NO APLICA	\$ 25.000,00

TERCERO. Cumplida la anterior orden, **ENTREGAR** al demandado señor **HAROLD ALVAREZ HOYOS C.C. 6.421.491** la suma de **\$25.0000,00 M/CTE**, representado en el anterior título.

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial.

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 01-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7cafa01466b31a3330b5cffe5698b6f2730984cabbce0e9717bdbdc011f460**

Documento generado en 25/02/2022 01:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0708

PROCESO :EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE :PARCELACION TERRA NOSTRA
DEMANDADO :GLORIA CARDENAS DE CUARTAS
RADICACION : 76 001 40 03 013 2014 00114 00

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **PARCELACION TERRA NOSTRA** contra **GLORIA CARDENAS DE CUARTAS C.C. 31.231.922** por pago de la obligación al 28 de febrero de 2022.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del(a) demandado(a).

Embargo del inmueble con matrícula 370-763538 de propiedad de la demandada.

Oficio No. 542 de 9 de abril de 2014 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI. No se encuentra diligenciado el comisorio para el secuestro.

Ejecutoriado este auto por secretaria remítase los respectivos oficios a la Oficina de RIIP con copia a la parte demandada para su diligenciamiento.

No se encontraron títulos para este asunto.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial.

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 01-03-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c41fe47087dcea6fd18e8a405f66aeb816271893ca5b47cbc623f4d5ee9fb4**
Documento generado en 25/02/2022 01:20:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0678

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL
DEMANDADO : DATACENTRUM LTDA – JORGE EDUARDO SALAS NAVARRO –
BEATRIZ ELENA NAVARRO DE SALAS
RADICACION : 76 001 4003 028 2009 01163 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por la Cámara de Comercio de Cali.

“Ahora bien frente a su solicitud, procedemos a revisar en nuestros registros la sociedad MEGAINGENIERIA S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT 800077014-6, inscrita bajo la matrícula mercantil 247724-4, constatando que figura como propietaria del establecimiento de comercio MEGA INGENIERIA con matrícula mercantil 247725-2 en estado activo, igualmente realizamos la consulta si figura como socia en sociedad de cuotas, sin encontrar resultado. Adjuntamos el certificado de existencia y representación legal de la sociedad MEGA INGENIERIA S.A. ENLIQUIDACION, identificada con NIT 800077014-6”.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 01-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682a6577e1a87787775b7689e1dbab5002e0264df6ea93ce918bfba49fd5cb33**

Documento generado en 25/02/2022 02:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0696

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MONICA ANDREA CUCUYAME MOSCOSO
**DEMANDADO : ERNESTO FERNANDO FERNANDEZ GUTIERREZ - JUDITH DEL
PILAR MORALES**
RADICACION : 76 001 4003 009 2017 00707 00

Revisado el presente proceso y la solicitud que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- Del **AVALUO CATASTRAL**, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N°.370-684135, por la suma de **\$80.976.000.00 M/cte**, de propiedad de los demandados ERNESTO FERNANDO FERNANDEZ GUTIERREZ y JUDITH DEL PILAR MORALES, valor del avalúo más el incremento del 50%, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e6d0e2ff13333a12b7e05911b1a158abaa1f5e30aedc5fd9389e2cc1a1b526**

Documento generado en 25/02/2022 02:35:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 699

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JOHNIER HUMBERTO MOSQUERA IDARRAGA
DEMANDADO : DIGNA MARCEL MEDINA – JUAN CARLOS ZULUAGA
RADICACION : 76 001 4003 006 2013 00233 00

Informa el apoderado judicial de la parte actora, que el Laboratorio Baxter S.A., esta realizando los descuentos ordenados como medida cautelar sobre el salario del demandado JUAN CARLOS ZULUAGA, pero dichos descuentos están siendo consignados a órdenes del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, para el proceso 004-2013-233, por lo que solicita que se oficie a tal despacho judicial, a efectos de que realicen la conversión de dichos títulos.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SOLICITAR al **JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que convierta a la cuenta única judicial N°. 760012041700 y código de dependencia N°. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, los títulos retenidos para la RADICACION N°. 76 001 40 03 004 2013 00233 00, EJECUTIVO de JOHNIER HUMBERTO MOSQUERA IDAGARRA contra JUAN CARLOS ZULUAGA, con C.C. 16.836.852. **OFICIESE.**

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-004-2013-00233-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO.- REQUERIR al pagador de **LABORATORIOS BAXTER S.A.**, a fin de que se sirva indicar al despacho el trámite dado al oficio N°. CND/004/1812/2021, de fecha 15 de octubre de 2021, por medio del cual se solicitaba: *“que informe sobre el cumplimiento de medida de embargo decretada sobre la quinta parte del sueldo en lo que exceda el salario mínimo legal devengado por a DIGNA MARCEL MEDINA C.C. No. 29.506.640 JUAN CARLOS ZULUAGA ORTIZ C.C. No. 16.888.910, comunicada o por OFICIO No. 1179 de 25 de abril de 2013, No. 1872 de 27 de junio de 2013, 647 de 21 de mayo de 2014 del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI y No.04-1662 de 3 de junio de 2015 de este despacho, previniéndole que las retenciones ordenadas deben cumplirse a favor del proceso EJECUTIVO SINGULAR de JOHNIER HUMBERTO MOSQUERA C.C. No. 94.042.695 contra DIGNA MARCEL MEDINA. C.C. No. 29.506.640 JUAN CARLOS ZULUAGA ORTIZ C.C. No. 16.888.910 RADICACION 76001400300620130023300 a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Deberá informar si ha efectuado deducciones a los mencionados ejecutados, señalando la fecha, valor y cuenta a la que fueron depositados, y de haberse cumplido a cuenta diferente a la autorizada solicitar su conversión siguiendo las instrucciones contenidas en este ordenamiento. Lo anterior en razón a que se recibió información sobre depósitos efectuados por esa empresa por descuentos a las personas mencionadas pero que se encuentran en la cuenta del JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a saber: 760012041004. Sírvase remitir las aclaraciones pertinentes en la mayor brevedad posible”* **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360f5bb1f386216bbbf145b71c33c3d338f37db33f3cfbf7c3333b59e2450a35**

Documento generado en 25/02/2022 02:35:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 694

PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S. cesionario de GRUPO
CONSULTOR ANDINO S.A.**
DEMANDADO : INDUATRIAS TOMAS EMILIO LTDA
RADICACION : 76 001 4003 019 2010 00849 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR a los BANCOS DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR S.A., FINANCIERA JURISCOOP C.F., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANAGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., a fin de que informe el tramite dado a lo comunicado en oficio N°. 4-1868 del 21 de agosto de 2019, mediante el cual se comunicaba que se resolvió **“DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD**, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT’S, depósitos a término o que se llegaren a depositar a favor de la parte demandada INDUSTRIAS TOMAS EMILIO LTDA, identificada con la C.C. N°. 805.006.819-2,. Limitándose el embargo en la suma de **\$297.000.000.00”**.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico del abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ, notificaciones@grupojuridico.co, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f773bf2b76389e3fbc0d42ecebedcf55640d44791780dbb19db915f58685d61a**

Documento generado en 25/02/2022 02:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0701

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO : MARIA DE JESUS DELGADO BERMUDEZ
RADICACION : 76 001 4003 003 2018 00667 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR al pagador de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de que se sirva indicar el trámite dado al oficio N°. 156/2018-00667-00 de fecha 25 de enero de 2019, mediante el cual se le comunicó que se **DECRETÓ EL EMBARGO** y secuestro preventivo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre los dineros devengados o por devengar por la parte demandada MARIA DE JESUS DELGADO BERMUDEZ, con c.c.38.974.176, en calidad de empleado o trabajador de la empresa ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$35.057.550.00 M/CTE.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de la abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, luzurregocg@hotmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 01-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944106fe903e191f036179f84c4de47d525fe33ddcbd9a2f0b136b27ae6d9da1**

Documento generado en 25/02/2022 02:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0698

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ADMINISTRACION JAVA S.A.S.
DEMANDADO : JAIR RAMIREZ HERRERA – ESPERANZA GARCIA PANADER
RADICACION : 76 001 4003 006 2017 00595 00

Visto el escrito que antecede y en virtud de lo señalado en el Decreto 806 del 2020,
el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Por secretaría remítase por correo electrónico el oficio N°. CND/004/117/2022 dirigido a las entidades financieras. Dejándose la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76af94fff40543859702ed488dbb0f06d776a698e966a12346f6680c0529aa7**

Documento generado en 25/02/2022 02:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0679

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S. cesionario de GRUPO
CONSULTOR ANDINO S.A. cesionario de BANCO SANTANDER
COLOMBIA
DEMANDADO : JAVIER ORLANDO MORENO ARAGON
RADICACION : 76 001 4003 027 2010 00699 00

Visto el escrito que antecede, que no contiene solicitud alguna,
el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la información de notificaciones aportada por el abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ.

Obrando como apoderado judicial dentro del proceso antes referenciado, en esta oportunidad me permito informar al despacho que mi actual dato de notificaciones electrónicas debe ser actualizado y por tanto solicito se sirva autorizar:

Email : notificaciones@grupojuridico.co⁸⁵

Para dar autorizar lo anterior, allego adjunto el respectivo certificado expedido por Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad a nuestro ordenamiento procesal vigente, en especial **notificar mediante auto** a las partes sobre el cambio de dirección de notificaciones electrónica.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 01-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dfff3c29ea82934268f0dd0e4c5227340af272f50c3cb90331654bc114b7688**
Documento generado en 25/02/2022 02:35:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 722

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO W S.A.
DEMANDADO :JAIRO ALEXANDER MORALES
RADICACION :76 001 40 03 021 2018 00805 00

La liquidación del crédito no fue objetada en su oportunidad, y se observa la aplicación de abono por **\$6.550.932,00 M/CTE** que cubre intereses y modifica el capital cobrado a la suma de **\$6.634.554,48 M/CTE**, que se tomará en cuenta en adelante.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 25 de enero de 2022 por **\$11.467.926,82 M/CTE**, bajo los siguientes criterios:

Capital **\$6.634.554,48 M/CTE**
Interés **\$4.833.372,33 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 01-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c24d33bffc716a06c2304d566d25309257c79889679a7c9beb182104ed1313**

Documento generado en 25/02/2022 01:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0680

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : HILDA EUNICE ARCOS CAMPO
DEMANDADO : HENRY EDUARDO ENRIQUEZ ARCOS
RADICACION : 76 001 4003 021 2019 00211 00

Revisado el presente proceso y la solicitud que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- Del **AVALUO CATASTRAL**, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N°.370-101878, por la suma de **\$800.377.500.00 M/cte**, de propiedad del demandado HENRY EDUARDO ENRIQUEZ ARCOS, valor del avalúo más el incremento del 50%, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32df560df5c5dc15b03cf1fc500bbb8674ae00040d63b7bac2e2004f78bd87**

Documento generado en 25/02/2022 02:35:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 672

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA S.A.S. cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DORA ISLENA MEDINA PEÑA
RADICACION : 76 001 4003 034 2019 01204 00

Visto el escrito que antecede.

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR al expediente la cesión de crédito que antecede, si en cuenta se tiene que ya se le dio trámite con auto de fecha 17 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 01-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516be9df08e265cf38234d657f79a77c17a99ccb3560ced2f0e70ab36605d990**

Documento generado en 25/02/2022 02:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 730

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINESA S.A.
DEMANDADO : ARGEMIRO RODRIGUEZ MEDINA
RADICACION : 76 001 4003 027201700419 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

UNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS.

Una vez revisada su solicitud nos permitimos compartir información correspondiente del usuario **ARGEMIRO RODRIGUEZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16770248.

Al verificar en nuestra base de datos se encuentra Activo con derecho a los servicios de salud, con inicio de vigencia 2019/10/01 en la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.-SOS**

En el sistema registra empleador NATALIA RODRIGUEZ MUÑOZ CC 1144101346, ubicado en la CR 85 B # 33-33 en el municipio de Cali - Valle, teléfono 3990601, correo electrónico fc.mulmarcas@outlook.es.

"Esta información es privada del Ministerio de Protección Social".

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 01-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9781d5c5d1250d926180d3313d7cd3b2fc9923e37361bb1e9941ee103ff14c2**

Documento generado en 25/02/2022 02:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0715

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO :PEDRO LUIS NARANJO VELASQUEZ
RADICACION :76 001 40 03 030 2019 00025 00

La liquidación del crédito no fue objetada en su oportunidad, sin embargo, se observa que el abono de 5 de febrero de 2019 por \$4.213.585,00 M/Cte no se refleja en debida forma, por tanto, se aplica el abono a interés de plazo y mora a la fecha del abono, a saber:

SALDO CAPITAL	\$ 27.811.511
Interés de plazo 5-07 a 5-08-2017	\$ 464.452
INTERESES de mora a 5-02-2019	\$ 377.495
Abono del 5-02-2019	\$ 4.213.585,00
Aplicación Abono	
A interés de plazo y mora	\$ 841.947,00
Saldo interés de plazo y mora	0
A capital	\$ 3.371.638,00
SALDO CAPITAL	\$ 24.439.873,00
Interés de mora de 6-02-2019a 31-01-2021	\$12.126.739,00
TOTAL	\$ 36.566.612,00

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 31 de enero de 2021 por **\$36.566.612,00 M/CTE**, bajo los siguientes criterios:

Capital **\$24.439.873,00 M/CTE**
Interés **\$12.126.739,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 01-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6535e7c9d2ca2f5021e83c1fcb51fcc85fd0a25f928fcc9a4b6aa4aa991579**

Documento generado en 25/02/2022 01:20:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 700

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JOSE MARIA MUÑOZ MUÑOZ cesionario de CISA
DEMANDADO : AGUEDA BERNAL PAJOY
RADICACION : 76 001 4003 006 2003 00992 00

Allega nuevamente el abogado de la parte actora el avalúo catastral del bien inmueble con folio de matrícula 370-498342, el cual ya ha sido revisado y por lo tanto, con auto de fecha diciembre 15 de 2021 se le solicitó que presentara el avalúo comercial del bien inmueble, a efectos de establecer con claridad el valor real del bien inmueble,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a las partes a fin de que se sirvan aportar el avalúo comercial del bien inmueble con folio de matrícula N°. 370-498342, a fin de establecer el valor real del bien inmueble objeto de litigio.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31dc26309fdcc06e0dd43e3859f273a6b7cd56e53750414f3a94a23cea81e7bd**

Documento generado en 25/02/2022 02:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0703
PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :PROMOTORA PLANTE S.A.S.
DEMANDADO :LUZ MARINA GIRALDO GOMEZ
RADICACION :760014003 025 2021 00340 00

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago. Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **PROMOTORA PLANTE S.A.S.** contra **LUZ MARINA GIRALDO GOMEZ c.c. 94.410.290** *por pago de la obligación.*

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del(a) demandado(a).

Embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier título posea el ejecutado en las entidades bancarias y financieras	Oficio No. 617 de 3 de junio de 2021 del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, a: BANCOLOMBIA – cuenta corriente 082507475; cuenta de ahorros No. 087021113 DAVIVIENDA cuenta de ahorros 300670102 Oficio No. CND/004/1875/2021 de 03 de noviembre de 2021
---	---

Ejecutoriado este auto por secretaria remítase los respectivos oficios a las entidades financieras.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 01-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c36a2b3b4a1ff1fb218e4273a7c9792db5796f6e206f8c13ca29db9d0dfae32**

Documento generado en 25/02/2022 01:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0710

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE
DEMANDADO : CONSTRUCCIONES E INVERSION EL DIAMANTE
RADICACION : 76 001 4003 007 2019 00962 00

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE I** contra **CONSTRUCCIONES E INVERSION EL DIAMANTE Nit. 8000307276** por *pago total de la obligación*.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del(a) demandado(a).

Embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-295518 de propiedad del demandado	Oficio No. 183 de 28 de enero de 2020 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
---	--

Ejecutoriado este auto por secretaria remítase los respectivos oficios a la parte demandada.
No se encontraron títulos para este asunto.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial.

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 01-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6368866e206e22fb34c67c7d39af437bb962a916507b3465452021e8b97a0c**
Documento generado en 25/02/2022 01:20:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0729

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO : LUZ HELENA MAYA JARAMILLO
RADICACION : 76 001 4003 033 2019 00665 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA – VALLE.

REFERENCIA OFICIO No. 2114 del 29/08/2019
RADICADO: 2019-00665-00

Para su conocimiento me permito informarle que se canceló el Embargo Ejecutivo Acción Personal, según oficio citado en la referencia precedente de su Despacho, adelantado por **SEGUROS COMERCIALES S.A.**, contra **MAYA JARAMILLO LUZ HELENA.**, Por lo cual este Embargo se Cancela por Oficio No. 367 del 23/06/2021, del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, el cual comunica Embargo Ejecutivo con Acción Real. ART. 468 Numeral 6 del C.G.P. Ley 1564 del 2012, DE: **BANCO DE BOGOTA,** Contra **MAYA JARAMILLO LUZ HELENA.** Matrícula Inmobiliaria No.378- 183513, con Radicación No. 2021-00056-00

SEGUNDO.- REQUIERASE a la **OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL,** para que de **forma inmediata** proceda con la firma y envíe de oficio que comunica medida de remanentes en el cuaderno 2 del expediente. Dejase la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2720282db8c9f96a245fd25d2dbd0d208a49712f725f9eba958cbeebda3fb2f**
Documento generado en 25/02/2022 02:36:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0706
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS –
COOPASOFIN
DEMANDADO : YINED LOPEZ CORTES
RADICACION : 76 001 40 03 020 2019 01046 00

Solicita el demandante a través del Representante Legal la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN** contra **YINED LOPEZ CORTES C.C. 31.856.751** por pago de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del(a) demandado(a).

Embargo y secuestro de los remanentes que le puedan quedar a la demandada en procesos: 1. EJECUTIVO radicación 760014003009-2018-00264-00 que cursa en el JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI 2. EJECUTIVO radicación 760014003017-2020-00707-00 que cursa en el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	<ul style="list-style-type: none">• Oficio No. 1106 DE 2 DE MARZO DE 2021 del JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL al JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI• Oficio No. 1107 DE 2 DE MARZO DE 2021 del JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI• Oficio No. 1331 de 12 de marzo de 2021 del JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
--	---

Ejecutoriado este auto por secretaria remítase los respectivos oficios a los Juzgados indicados. No se encontraron títulos para este asunto.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial.

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 01-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4414f845f88e2c35a6400c1566197e554633faad026d08492ac623a5854db02**

Documento generado en 25/02/2022 01:20:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0711

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO :NELSON COBO
RADICACION :76 001 40 03 035 2020 00484 00

Vencido el termino de que trata el art. 316 #4 del C.G.P., procede el despacho a resolver sobre la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia favorable que se encuentra ejecutoriada dentro del presente proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **NELSON COBO C.C. 14.983.067** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del(a) demandado(a).

Embargo y secuestro e inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-403746 de propiedad del demandado.

Oficio No. 03090 de 9 de noviembre de 2020 del JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

No obra diligenciamiento de la medida ordenada.

Ejecutoriado este auto por secretaria remítase los respectivos oficios a la parte demandada.

No se encontraron títulos para este asunto.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandante con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial.

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ
GUTIERREZ

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16779ee7f8f99e5c69be24306ac9dc1ca8a0d390bfc1097ebf92cc943bbb302e**
Documento generado en 25/02/2022 01:20:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0713

PROCESO :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO POPULAR
DEMANDADO :HAMINTON PEREA CASTRO c.c. 1.112.459.863
RADICACION : 76 001 40 03 033 2019 00023 00

La liquidación del crédito no fue objetada en su oportunidad, sin embargo se observa reporte de abonos sobre el capital representado en las cuotas vencidas, que aplicados reflejan saldo por ese concepto de \$151.772,00 e intereses a 31 de diciembre de 2020 por \$95.549,00 M/CTE que se toma en cuenta en la liquidación bajo revisión; sin embargo sobre capital insoluto la aplicación de la tasa de interés es superior a la autorizada en el mandamiento de pago y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, de manera que se ajustara dicho concepto.

Tasa de interés sobre capital insoluto de 17 de enero de 2019 a 31-12-2020.

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 554.428,13	\$ 789.169,95	\$ 0,00	\$ 25.432.483,00	789.170	\$ 0,00	0	554.428	\$ 554.428,13
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 546.798,38	\$ 1.335.968,33	\$ 0,00	\$ 25.432.483,00	1.335.968	\$ 0,00	0	546.798	\$ 546.798,38
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 544.255,14	\$ 1.880.223,47	\$ 0,00	\$ 25.432.483,00	1.880.223	\$ 0,00	0	544.255	\$ 544.255,14
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 546.798,38	\$ 2.427.021,85	\$ 0,00	\$ 25.432.483,00	2.427.022	\$ 0,00	0	546.798	\$ 546.798,38
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 544.255,14	\$ 2.971.276,99	\$ 0,00	\$ 25.432.483,00	2.971.277	\$ 0,00	0	544.255	\$ 544.255,14
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 544.255,14	\$ 3.515.532,13	\$ 0,00	\$ 25.432.483,00	3.515.532	\$ 0,00	0	544.255	\$ 544.255,14
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 544.255,14	\$ 4.059.787,26	\$ 0,00	\$ 25.432.483,00	4.059.787	\$ 0,00	0	544.255	\$ 544.255,14
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 544.255,14	\$ 4.604.042,40	\$ 0,00	\$ 25.432.483,00	4.604.042	\$ 0,00	0	544.255	\$ 544.255,14
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 539.168,64	\$ 5.143.211,04	\$ 0,00	\$ 25.432.483,00	5.143.211	\$ 0,00	0	539.169	\$ 539.168,64
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 536.625,39	\$ 5.679.836,43	\$ 0,00	\$ 25.432.483,00	5.679.836	\$ 0,00	0	536.625	\$ 536.625,39
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 534.082,14	\$ 6.213.918,57	\$ 0,00	\$ 25.432.483,00	6.213.919	\$ 0,00	0	534.082	\$ 534.082,14
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 531.538,89	\$ 6.745.457,47	\$ 0,00	\$ 25.432.483,00	6.745.457	\$ 0,00	0	531.539	\$ 531.538,89
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 539.168,64	\$ 7.284.626,11	\$ 0,00	\$ 25.432.483,00	7.284.626	\$ 0,00	0	539.169	\$ 539.168,64
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 536.625,39	\$ 7.821.251,50	\$ 0,00	\$ 25.432.483,00	7.821.251	\$ 0,00	0	536.625	\$ 536.625,39
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 528.995,65	\$ 8.350.247,15	\$ 0,00	\$ 25.432.483,00	8.350.247	\$ 0,00	0	528.996	\$ 528.995,65
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 516.279,40	\$ 8.866.526,55	\$ 0,00	\$ 25.432.483,00	8.866.527	\$ 0,00	0	516.279	\$ 516.279,40
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 513.736,16	\$ 9.380.262,71	\$ 0,00	\$ 25.432.483,00	9.380.263	\$ 0,00	0	513.736	\$ 513.736,16
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 513.736,16	\$ 9.893.998,86	\$ 0,00	\$ 25.432.483,00	9.893.999	\$ 0,00	0	513.736	\$ 513.736,16
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 518.822,65	\$ 10.412.821,52	\$ 0,00	\$ 25.432.483,00	10.412.822	\$ 0,00	0	518.823	\$ 518.822,65
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 521.365,90	\$ 10.934.187,42	\$ 0,00	\$ 25.432.483,00	10.934.187	\$ 0,00	0	521.366	\$ 521.365,90
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 513.736,16	\$ 11.447.923,57	\$ 0,00	\$ 25.432.483,00	11.447.924	\$ 0,00	0	513.736	\$ 513.736,16
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 508.649,66	\$ 11.956.573,23	\$ 0,00	\$ 25.432.483,00	11.956.573	\$ 0,00	0	508.650	\$ 508.649,66
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 498.476,67	\$ 12.455.049,90	\$ 0,00	\$ 25.432.483,00	12.455.050	\$ 0,00	0	498.477	\$ 515.092,56
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 0,00	\$ 12.455.049,90	\$ 0,00	\$ 25.432.483,00	12.455.050	\$ 0,00	12.455.050	0	\$ 0,00

La liquidación es la siguiente:

SALDO CAPITAL INSOLUTO	\$ 25.432.483
INTERESES DE MORA	\$ 12.455.049
Saldo CAPITAL cuotas vencidas	\$ 151.772
interés Capital cuotas vencidas	\$ 95.549
DEUDA TOTAL	\$ 38.134.853

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 31 de diciembre de 2020 por **\$38.134.853,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 01-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6965dd5a2c875ceb2a1c3021e7a80962c3f33f5ecee02165a78d7572a5b62e**

Documento generado en 25/02/2022 01:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0712

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :NEILA MARIA ESCOBAR QUINTERO (Propietaria Del
Establecimiento De Comercio Neolatina Bienes Raices)
DEMANDADO :JHON JAIRO ESCOBAR IBARDO y
DIONISIO JHOSIMAR HINESTROZA SILVA
RADICACION :76 001 4003 033 2020 00630 00

Se aporta liquidación del crédito.

Se recibe comunicación de BANCO DAVIVIENDA que anuncia:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito No 760012041700 indicada por ustedes en nuestro sistema para la demandado JHON JAIRO ESCOBAR IBARBO, DIONISIO JHOSIMAR HINESTROZA SILVA, identificado con CC 94380516, 1112472661, sin embargo a la fecha no presentan saldo a favor motivo por el cual no se han constituido depósitos judiciales.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

SEGUNDO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información recibida del BANCO DAVIVIENDA.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 01-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1de9c0db444f9da63b435085c86c76b62ed7b89509a2131a0a923112ca9753**

Documento generado en 25/02/2022 01:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0673

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO : WILLIAM TRUJILLO ROJAS
RADICACION : 76 001 4003 034 2019 00686 00

Revisado el certificado de tradición de los inmuebles con folios de matrícula 370-138998 y 370-131800 y los respectivos certificados de avalúo catastral se observa que los propietarios son JUAN CARLOS, WILLIAM ERNESTO, DIEGO FERNANDO, LUZ ELENA TRUJILLO ROJAS y MELIDA ROJAS DE TRUJILLO, y el aquí demandado es el señor **WILLIAM ERNESTO TRUJILLO ROJAS**, a quien le corresponde una quinta parte de los bienes inmuebles.

Siendo así las cosas se correrá traslado al avalúo catastral de conformidad con el art. 444 del C.G. del P., en lo concerniente sobre los derechos que le corresponde al demandado.

el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Del **AVALUO CATASTRAL**, sobre el inmueble con **matrícula inmobiliaria N°.370-131800**, por la suma de **\$16.192.500.00 M/cte**, que corresponde a la quinta parte de los derechos de propiedad del demandado **WILLIAM ERNESTO TRUJILLO ROJAS**, valor del avalúo más el incremento del 50%, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de **DIEZ (10) DIAS**, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

SEGUNDO.- Del **AVALUO CATASTRAL**, sobre el inmueble con **matrícula inmobiliaria N°.370-138998**, por la suma de **\$47.550.330.00 M/cte**, que corresponde a la quinta parte de los derechos de propiedad del demandado **WILLIAM ERNESTO TRUJILLO ROJAS**, valor del avalúo más el incremento del 50%, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de **DIEZ (10) DIAS**, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 01-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd76f94cc48fda9614be0c44ff7feafddb03276b84cb44e2286cd46ccbe82c**
Documento generado en 25/02/2022 02:36:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 670

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : HUGO HURTADO RINCON
DEMANDADO : CHRISTIAN GEOVANNI BURBANO CASTRO
RADICACION : 76 001 4003 035 2019 00895 00

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T.,

El Juzgado,

UNICO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar por la parte demandada CHRISTIAN GEOVANNI BURBANO, identificado con c.c. 16.935.652, como empleado de **CAMARA DE COMERCIO DE CALI. LIBRESE** oficio.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$14.600.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico del Pagador con copia a la abogada ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA, alvarez.abg@hotmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 01-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0541546f60188ddd1db89f7e8ba5e6b56311b919ddd5b1049df858c27d1cd7**

Documento generado en 25/02/2022 02:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0709

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO :EFREN EULISES ESCOBAR CANAMEJOY
RADICACION :76 001 40 03 007 2020 00097 00

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **EFREN EULISES ESCOBAR CANAMEJOY C.C. 18.185.911** por pago de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del(a) demandado(a).

Embargo y secuestro del vehículo de placas EHV 007 de propiedad del demandado	Oficio No. 514 de 28 de febrero de 2020 al JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI.
Embargo y secuestro del INMUEBLE con matrícula inmobiliaria 370-449407 de propiedad del demandado	Oficio No. 515 de 28 de febrero de 2020 al JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.

Ejecutoriado este auto por secretaria remítase los respectivos oficios a la parte demandada para su diligenciamiento correo electrónico efrenesc@hotmail.com

No se encontraron títulos para este asunto.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 01-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b086c5b8bc98a400ca4f861eb095e9e8f35820a9d62869fa76b73037416603c3**

Documento generado en 25/02/2022 01:20:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0674

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO WWB S.A.
DEMANDADO : GABRIEL ANGEL CARDONA SEPULVEDA
RADICACION : 76 001 4003 034 2016 00858 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que no se ha recibido respuesta alguna por parte de las entidades financieras oficiadas,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR a los BANCOS CORPBANCANCA, ITAU, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO W S.A, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA., a fin de que informe el tramite dado a lo comunicado en oficio N°.04-875 de fecha 28 julio de 2020, mediante el cual se comunicaba que mediante auto del 24 de enero de 2017, se resolvió "DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBRE PASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos que se relacionan en el escrito, a nombre del demandado GABRIEL ANGEL CARDONA SEPULVEDA, con cédula N°. 94.397.135. Limitándose el embargo en la suma de **\$14.370.462.00**".

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, juridico5@marthajmejia.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 01-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607622efa4d89123ee9fc81ee85e63ac5a48efef9009cbf8d78ebcdffd402d23**

Documento generado en 25/02/2022 02:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0692

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S. cesionario de GRUPO
CONSULTOR ANDINO S.A. cesionario de BANCO SANTANDER
COLOMBIA
DEMANDADO : VICTOR HUGO URIBE TRUJILLO
RADICACION : 76 001 4003 021 2010 00681 00

Visto el escrito que antecede, que no contiene solicitud alguna,
el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la información de notificaciones aportada por el abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ.

Obrando como apoderado judicial dentro del proceso antes referenciado, en esta oportunidad me permito informar al despacho que mi actual dato de notificaciones electrónicas debe ser actualizado y por tanto solicito se sirva autorizar:

Email : notificaciones@grupojuridico.co⁸⁵

Para dar autorizar lo anterior, allego adjunto el respectivo certificado expedido por Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad a nuestro ordenamiento procesal vigente, en especial **notificar mediante auto** a las partes sobre el cambio de dirección de notificaciones electrónica.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3601ab5fc0cbf5a9554ed187cd15614fe7c6139934a03ac1edb6b6e3e8f97a56**
Documento generado en 25/02/2022 02:35:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 691

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S. cesionario de GRUPO
CONSULTOR ANDINO S.A.
DEMANDADO : HORACIO ALBERTO CARVAJAL OSORIO
RADICACION : 76 001 4003 021 2010 00770 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la información de notificaciones aportada por el abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ.

Obrando como apoderado judicial dentro del proceso antes referenciado, en esta oportunidad me permito informar al despacho que mi actual dato de notificaciones electrónicas debe ser actualizado y por tanto solicito se sirva autorizar:

Email : notificaciones@grupojuridico.co⁸⁵

Para dar autorizar lo anterior, allego adjunto el respectivo certificado expedido por Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad a nuestro ordenamiento procesal vigente, en especial **notificar mediante auto** a las partes sobre el cambio de dirección de notificaciones electrónica.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 01-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 736

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DIANA MARCELA RAIGOZA OSPINA
RADICACION : 76 001 4003 010 2017 00770 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada, la comunicación aportada por CALIPARKING MULTISER S.A.S.

* INVENTARIO	PLACA	CLASE	# OFICIO	JUZGADO ACTUAL	PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA INGRESO
5370	UBU447	AUTOMOVIL	2372	04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	EJECUTIVO	760014003029201501044-00	BANCO DE OCCIDENTE	LUIS ALBERTO VILLA HENAO	3/02/2021
5729	MAZIT6	CAMIONETA	38443	04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	EJECUTIVO	760014003010201700770-00	BANCOLOMBIA S.A	DIANA MARCELA RAIGOZA OSPINA	28/06/2021
5977	FJ653	CAMIONETA		04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	EJECUTIVO	760014003007301900798-00	BANCO DE OCCIDENTE	ANDRES MAURICIO SANCHEZ AMAGUANA	7/09/2021

**RESOLUCION DESAJCLR21-2642 PARA EL
2022**

	DIA	MES
MOTO	\$ 9.606	\$ 107.428
MOTOCARRO	\$ 12.935	\$ 177.831
AUTOMOVIL	\$ 21.799	\$ 329.416
CAMIONETA	\$ 24.068	\$ 386.945
CAMION	\$ 61.010	\$ 790.083
BUS	\$ 58.544	\$ 777.297
VOLQUETA	\$ 61.799	\$ 932.303
MICROBUS	\$ 58.619	\$ 734.218
TRACTOMULA	\$ 72.652	\$ 1.188.006

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración

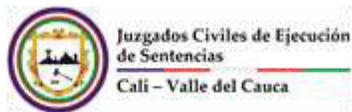
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario



SIGCMA

**División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

275aec848d749f0208fcfc896e37452df87ecdd1882828710dfe4d99af656710

Documento generado en 25/02/2022 04:42:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0725

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO :CATALINA GOMEZ CHAVES
RADICACION :76 001 4003 013 2020 00609 00

Se recibe correo de la ejecutada dirigido a este asunto donde se aporta documento que contiene acuerdo de pago No. 6152145 del 07 de enero de 2022, suscrito entre CATALINA GOMEZ CHAVES y REFINANCIA SAS.

QUINTA: Solo una vez confirmado el cumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales 4.3 y 4.4 anteriores, se darán las instrucciones respectivas al abogado del ACREEDOR para que presente ante el respectivo Juzgado, memorial solicitando la terminación del proceso por el pago total de las obligación contenida en el presente acuerdo. No obstante lo anterior, si el acuerdo de pago se realiza por cuotas, se solicitará la suspensión del proceso y una vez se verifique el pago total de todas las cuotas se procederá con la terminación.

REFINANCIA

Según la cláusula anterior, a la fecha la parte actora no ha elevado solicitud de terminación del proceso por pago; aunado a que REFINANCIA SAS no es parte dentro de este asunto, toda vez que no obra en el proceso ninguna cesión realizada. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

Único. SE AGREGA a los autos para que conste los documentos allegados por el demandado.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 01-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e9665aad26b049397568b75165fb1c5a30c98ab0064885cac383d7ee94cba6**

Documento generado en 25/02/2022 01:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 734

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JORGE ALBEIRO SANCHEZ
**DEMANDADO : JORGE LEONARDO GOMEZ CORREDOR – LUIS ALBERTO
CARABALI**
RADICACION : 76 001 4003 011 2018 00035 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

UNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por la CLINICA IMBANACO.

De manera atenta damos respuesta a su requerimiento: "TERCERO. REQUERIR al pagador de CENTRO MEDICO IMBANACO para que dé respuesta al Oficio CYN/004/514/2021 de 24 de marzo de 2021 dirigido al pagador de esa entidad mediante el cual se le solicita que dé continuidad a la medida de embargo decretada en el PROCESO EJECUTIVO con RADICACIÓN No. 760014003011-2018-00035-00, EJECUTIVO de JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN contra JORGE LEONARDO GÓMEZ CORREDOR C.C.1.144.040.525 y LUIS ALBERTO CARABALI c.c. 76.041.322, comunicada por OFICIO No. 255 de 6 de febrero de 2018, a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI).":

Confirmando que no es posible proceder a conformidad a lo indicado por el juzgado dado que previamente se recibió orden "Auto Decreta Decreto embargo y retención del salario que percibe mensualmente y los emolumentos que devenga JORGE LEONARDO GOMEZ CORREDOR identificado con cédula 1.144.040.525" por parte del JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL CALI con OFICIO 921 y radicado 76001-40-03-025-2018-0021900 el cual se aplica a de a partir de la confirmación con oficio 08-479 donde el Juzgado Octavo Civil municipal de Ejecución de sentencias de Cali - Valle confirmó: "REQUIERASE al pagador del Centro Médico Imbanaco S.A, a fin de informarles que en razón a la medida existente de embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos que percibe el demandado Jorge Leonardo Gómez Corredor con C.C. 1.144.040.525, decretada por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali y comunicada a ustedes mediante oficio 921 de Abril de 2018; la cual se entiende vigente, deben proceder a tener dicha medida como prioridad ante otras medidas , atendiendo la PRELACIÓN DE EMBARGOS QUE EXISTE EN EL PRESENTE ASUNTO, de conformidad con el artículo 144 de la ley 79 de 1998. "(Fdo.) El Juez CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL"

Igualmente se ha recibido en espera de aplicar orden de embargo proferida por el Juzgado treinta Civil Municipal con el radicado No. 7600140030302018120800 recibido el 26 de abril de 2018.

De otra parte del señor LUIS ALBERTO CARABALI C.C. 76.041.322 no ha sido empleado de esta Clínica por lo cual no aplica orden de embargo alguna para realizar por parte nuestra en su caso.

Solicitamos comedidamente señores JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI nos confirmen la aplicación de los embargos relacionados en esta respuesta y se nos envíe oficio aclaratorio del orden y la prelación de embargos aplicar de acuerdo a los autos y órdenes de embargo a aplicar para el señor Jorge Leonardo Gómez Corredor - cédula:1.144.040.525 por parte de los juzgados:

- Juzgado Octavo Civil municipal de Ejecución de sentencias de Cali con el radicado 76001-40-03-025-2018-0021900
- Juzgado 25 Civil municipal de Cali con el radicado 76001-40-03-025-2018-0021900.
- Juzgado Treinta Civil Municipal con el radicado No. 7600140030302018120800.
- Juzgado Cuarto Civil municipal de ejecución de Sentencias de Cali con radicado 760014003011-2018-00035-00

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 01-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d6977cc35ec8bf57c655b43504a2ce2432f3b8b102e698eff2368b84539561**

Documento generado en 25/02/2022 02:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 702

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :SYSTEMGROUP S.A.S antes SISTEMCOBRO cesionario de BANCO
BBVA
DEMANDADO :ADELSON URRUTIA NOEL CC. 4831264
RADICACION : 76001-40-03-034-2016-00379-00

El Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, remite memorial que le fuera enviado por la parte actora a su correo institucional el 25 de agosto de 2021 a través del cual se solicita la terminación del proceso por pago.

Por auto No. 3678 de 22 de septiembre de 2021, notificado en estado No. 72 de 23 de septiembre de 2021 se declaró terminado el proceso por pago a petición del demandante.

Se observa que con fecha 22 de febrero de 2022 la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución enviaron el oficio de requerimiento al ejecutante y que fuera ordenado por auto auto No. 0444 de 9 de febrero de 2022, numeral 2, por tanto, se está a la espera de respuesta para la devolución de títulos.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. AGREGUESE a los autos los memoriales enviados por el Juzgado de Origen toda vez que estos ya fueron tramitados en el proceso.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 01-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3296586df5218b62e2a3ef1662e5ddaf34894f286f2a952f3168de1f8afdf5**

Documento generado en 25/02/2022 01:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 731

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO : JOHN ALEXANDER CASTILLO RAYO
RADICACION : 76 001 4003 021 2020 00110 00

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T.,

El Juzgado,

UNICO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar por la parte demandada JOHN ALEXANDER CASTILLO RAYO, identificado con c.c. 14.013.439, como empleado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC. **LIBRESE** oficio.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$27.450.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico del abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, jorge.fong@hotmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 01-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1b2d39c5eda6a8e1bd66f12d6683bb7e89a4f67011942865a9b73364f9fa10**

Documento generado en 25/02/2022 02:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0697

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ALEXANDER GOMEZ GOMEZ
DEMANDADO : ELVIS JOSE MERIZALDE BALLESTEROS
RADICACION : 76 001 4003 007 2019 00718 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio N°. 1054 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali.

Me permito comunicarles que al interior de este proceso este Juzgado dispuso: "**OFICIAR** al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en respuesta a su oficio CYN/004/291/2021 de fecha 01 de marzo de 2021, informando que la solicitud de remanentes **SURTE TODOS LOS EFECTOS**, respecto del demandado **ELVIS JOSE MERIZALDE BALLESTEROS**, toda vez que es la primera solicitud de llega en ese sentido."

Lo anterior, para que obre dentro de proceso Ejecutivo adelantado por **ALEXANDER GOMEZ GOMEZ** contra **ELVIS JOSE MERIZALDE BALLESTEROS**, con radicación **760014003007-2019-00718-00-00**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 01-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593efe098f22d88596967dbe6860dc6a291dac3f3618a28fbee0b62e92335de0**

Documento generado en 25/02/2022 02:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 735

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BCSC S.A. ANTES BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO : LINA MARIA MUÑOZ DIAZ
RADICACION : 76 001 4003 009 2018 00451 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que el presente trámite se encuentra suspendido por solicitud del CENTRO DE CONCILIACION FUNDASFAS, igualmente se observa que la solicitud de remanentes que hace el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, ya fue atendida con auto de fecha 13 de diciembre de 2019, surtiendo los efectos legales, por ser la primera solicitud de esa naturaleza.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio N°. 1167 del 26 de enero de 2022, toda vez que ya se resolvió teniendo en cuenta tal solicitud por ser la primera de esa naturaleza. **Oficiese** en ese sentido al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA CARMESI P.H. contra LINA MARIA MUÑOZ DIAZ con radicación 02-2019-00727.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1724a84327224703e52baa0ebe564aaf447fd1046dc2aff38d9ada374a14d258**

Documento generado en 25/02/2022 02:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0695

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : HECTOR FABIO ARIAS CARDONA
DEMANDADO : DIANA MARCELA DURAN SALGUERO
RADICACION : 76 001 4003 015 2017 00209 00

Solicita el apoderado de la parte demanda la renuncia al poder otorgado por la señora DIANA MARCELA DURAN SALGUERO y teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra suspendido.

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR al expediente el escrito que antecede, sin trámite alguno por encontrarse suspendido el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 01-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f4a2a56e801d0d2bd59f82bd0e490c03eb8861c47353486a634ea9bf724a74**

Documento generado en 25/02/2022 02:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0724

PROCESO :EJECUTIVO

DEMANDANTE :ASOCIACION DE PROPIETARIOS PARCELACION MONTERRICO

DEMANDADO :ESMERALDA BECERRA

RADICACION :76 001 40 03 018 2017 00395 00

La demandada aporta comprobante de pago de la administración del mes de enero de 2022, y al mismo tiempo en escrito separado señala que el demandante no ha presentado reporte de abonos ni actualizado la liquidación.

Al tenor del art. 446#1 del CGP, " 1. *Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación,...*" De manera que la carga de la liquidación se encuentra en las partes intervinientes en el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR a los autos el comprobante de pago de la administración del mes de enero de 2022, y el escrito del 17 de febrero de 2022 que no contiene petición alguna. Para que conste.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que presentan la liquidación del crédito de conformidad, e indicándose los abonos realizados por la demandada.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 01-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3783d3d88ab6ea7cd8a2551babc83831e7f13ced53f704ee53668b22788d85**

Documento generado en 25/02/2022 01:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0723
PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZASS.A.
"AECSA"
DEMANDADO :EYNAR PUENTES CASALLAS
RADICACION :760014003 018 2020 00505 00

La liquidación del crédito con corte a 08 de septiembre de 2021, por valor de \$78.887.103,00 M/CTE y las costas están tasadas en \$2.606.900,00 M/CTE.

Se entregaron \$453.600,00 M/CTE, el 16 de febrero de 2022. Se verifica que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto.

Se recibe comunicación enviada por **AD ACABADOS Y DECORACIONES S.A.S.** con reporte de descuento por embargo de salario depositado en la cuenta del juzgado de origen.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR la comunicación enviada por AD ACABADOS Y DECORACIONES S.A.S. que informa de la aplicación de descuentos a la cuenta del juzgado de origen

SEGUNDO. REQUIERASE A LA OFICINA DE APOYOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, para que den **CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL ORDENADA EN AUTO QUE ANTECEDE NUMERAL CUARTO, DEJAR CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE PARA VERIFICAR CUMPLIMIENTO.**

TERCERO. OFICIAR al **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) los títulos retenidos para el proceso con RADICACION No. **76 001 40 03 01820200050500**, **EJECUTIVO** de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA"** Nit. **8300597185** contra **EYNAR PUENTES CASALLAS**, identificado con la **C.C. 94.252.173**.

POR SECRETARIA, remítase la comunicación al correo institucional.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 01-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7dc608b17f7edc59be27efb7480262d245613cd0e803ab71c259dea8b27eda4**
Documento generado en 25/02/2022 01:20:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0719
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :PIEDAD MARITZA PALACIOS cesionaria CONJUNTO
RESIDENCIAL PORTON DE LAS PLAZAS 1 ETAPA
DEMANDADO :JHONY ALEXANDER ROJAS MARTINES Y OTROS en calidad de
sucesores procesales del señor FRANCISCO ROJAS SANCHEZ
RADICACION :76 001 4003 024 2000 01006 00

Se aporta liquidación del crédito actualizada.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

POR SECRETARIA, remítase la comunicación dirigida al secuestre ordenada en auto No. 0360 de 7 de febrero de 2022, y déjese la pertinente constancia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 01-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434096adad9e7bc97b5541d333b91e8499e5fd9953a9e82004e1be9caaaacc7c**

Documento generado en 25/02/2022 01:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0727

PROCESO :EJECUTIVO - ACUMULADO
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO :MONICA ARBELAEZ MONSALVE
RADICACION :760014003 001 2019 00528 00

Se aporta liquidación del crédito **acumulado**.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito de la demanda acumulada allegada por el demandante.

Sobre entrega de títulos se resolverá en firme la liquidación del crédito, para lo cual se tomara en cuenta el pago a prorrata a los créditos acumulados.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 01-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c744834a06ae7f68da4c567226a7fbe1bcf411e782fbd40de59a4a9b74362143**

Documento generado en 25/02/2022 01:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 732

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI
DEMANDADO : MARIO FERNANDO RODRIGUEZ QUIÑONEZ
RADICACION : 76 001 4003 018 2019 00978 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

UNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Respetuosamente nos permitimos manifestar al Despacho que, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se procedió a realizar embargo, pero no se puede ejecutar porque el demandado tiene un embargo de alimentos por el 50% a favor de la señora MARTHA CECILIA CAICEDO, interpuesto por el JUZGADO 013 DE FAMILIA DE CALI allegado con anterioridad a esta entidad, motivo por el cual se registra la medida pero no se puede ejecutar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 01-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da036b232acb6102dce42fcd61eb0e176e86e51a9e02a29ea4fda1c6aca004a**
Documento generado en 25/02/2022 02:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>